

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Fecha Providencia: 10/10/2019

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/a)

Número del procedimiento: 108/2019

Ponente: Excm. Sra. D.^a María del Pilar Teso Gamella

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver
Sánchez

Transcrito por:

Nota:

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D.^a. Celsa Pico Lorenzo

D.^a. María del Pilar Teso Gamella

En Madrid, a 10 de octubre de 2019.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado solicita que se tenga por “parte interesada” a D. Leonardo Falcó Rodríguez, quien, según alega, ha deducido un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Madrid nº 3 de Madrid “dada la manifiesta ilegalidad del informe favorable emitido por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, informe equivalente a la licencia de obras”.

Pues bien, dicha personación ha de ser denegada por esta Sala, en atención a las razones que sucintamente expresamos.

La cualidad con la que pretende personarse es como “parte codemandada”, lo que resulta incompatible con el alegato que aduce, toda vez que ha de mediar la debida correspondencia entre su posición procesal y las pretensiones y alegaciones que esgrime. Ni que decir tiene, además, que no puede ser parte procesal “afectada” o “interesada” en un recurso contencioso administrativo.

Respecto de las interferencias que narra entre el recurso seguido ante el Juzgado y el que se sustancia en esta Sala Tercera, debemos advertir lo siguiente.

1º.- No se identifica debidamente ni el acto administrativo que se impugna en el recurso contencioso administrativo seguido ante el Juzgado, ni la cualidad con la que lo interpuso. Dicho de otro modo, si se dictó un acto administrativo por el Ayuntamiento de El Escorial, y si se ejercitó allí la acción pública. Acción que, dicho sea de paso, no podría ejercitar en este recurso, pues no estamos ante la impugnación de un acto de ese ámbito sectorial, que reconoce, al amparo del artículo 19.1.h) de la LJCA, la acción pública.

2º.- En el presente recurso se impugnan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de febrero y 15 de marzo de 2019, al igual que en el recurso contencioso-administrativo nº 75/2019, en el que ha recaído Sentencia de esta Sala de 30 de septiembre de 2019, resolviendo todas las cuestiones suscitadas en el proceso, incluidas las urbanísticas, respecto del procedimiento administrativo que culmina en dichos Acuerdos.

3º.- Esta Sala Tercera del Tribunal Supremo es el único órgano jurisdiccional competente, ex artículo 12.1.a) de nuestra Ley Jurisdiccional,

para enjuiciar la legalidad de los actos y disposiciones del Consejo de Ministros, así como las incidencias acaecidas en su ejecución.

Así lo acuerda la Sala y firma la Excm. Sra. Magistrada ponente de lo que yo, el Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.